



RESOLUCIÓN No. 0405. 24 MAR 2023

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-051-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que el día 13 de febrero o del año 2020 se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por ANÓNIMO, la cual fue radicada bajo el código D-20-02-13-04 y través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos.

(...)

Se solicitó realizar visita técnica al humedal Cananguchal y quebrada el dedo en su ronda hídrica, ubicada en el sector del Barrio el Portal Amazónico Comuna Occidental el Municipio de Florencia, lo anterior, para que se verifique que en dichas áreas se encuentran las invasiones y las afectaciones talas, y venta de lotes ilegales por parte de los pobladores de estos asentamientos lo cual es prohibido.

(...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, mediante auto de trámite DTC 0019 del 14 de febrero de 2019, avoca conocimiento de la denuncia y delego al contratista Julián Camilo Medina Aldana para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitiera concepto único.

Que el día 28 de febrero de 2020 se procedió a realizar la visita en el sector del barrio el Portal Amazónico, donde se encontró asentamientos subnormales dentro del humedal Cananguchal presente en el sector y en la ronda hídrica de la quebrada el dedo, y se verificaron la mayoría de las afectaciones al medio ambiente referenciadas en la denuncia, el testimonio de las personas denunciantes es que cada vez es mayor la cantidad de pobladores que invaden lotes ilegales en el sector, por tanto se puede inferir que es una problemática de control de ordenamiento territorial.

Que en virtud del concepto técnico N° 0129 del 04 de marzo de 2020, suscrito por el profesional Julián Camilo Medina, indico que: "...el infractor son personas indeterminadas...".

Que, en virtud de lo anterior, este despacho mediante el Auto DTC OJ 0051 del 26 de abril de 2021 dispuso iniciar indagación preliminar en contra de PERSONAS INDETERMINADAS por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, y se dictan otras disposiciones.

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOYA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas

Página 1 de 5

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 0405
	Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-150-011-21 y se dictan otras disposiciones
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que a través del oficio DTC-2727 del 09 de julio de 2021, se comisionó al Inspector de Policía de Florencia, Caquetá en cumplimiento del artículo segundo del Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 0051 del 26 de abril del año 2021, el cual consagraba lo siguiente: "COMISIONAR por el término de un (01) mes al Inspector de Policía del Municipio de Florencia, para que realice la individualización e identifique plenamente a los presuntos infractores; en 75°37.33.92" o para lo cual, deberá suscribir el correspondiente informe de las actuaciones policivas adelantadas, el cual se enviara a esta entidad, una vez haya vencido el termino de comisión, adelantadas, el cual se enviara a esta entidad, una vez haya vencido el término de comisión. Adjúntese de la denuncia y del presente acto administrativo.

Que en fecha 13 de julio de 2021, se remitió el requerimiento al correo de la inspección de policía del Municipio de Florencia, Caquetá pablo.rojasq@florencia-caqueta.gov.co

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante Auto DTC OJ 0051-2021 iniciar la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-051-21, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"ARTÍCULO 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

I. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que dentro del presente expediente QAT-06-18-001-051-21 con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

Documentales

1. Denuncia Ambiental D-20-02-13-04 de fecha 13 de febrero de 2020.
2. Concepto Técnico N°0129 de fecha 04 de marzo de 2020 por parte del señor JULIAN CAMILO MEDINA ALDANA.
3. Oficio N° 0334 de fecha 12 de febrero de 2020, manifestación de la comunidad.

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

24 MAR 2023



RESOLUCIÓN No.

0405

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-150-011-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

II. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que *“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”*.

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

24 MAR 2023

RESOLUCIÓN No. 0405



Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-150-011-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dió inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede apertura nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se logró verificar la ocurrencia de la conducta, de conformidad con lo preceptuado en el concepto técnico CT-DTC-0129; motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental QAT-06-18-001-051-21.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-001-011-21 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, remitir el expediente con código QAT-06-18-150-051-21, al archivo central de esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co.

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0405

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-150-011-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	